DOF: 04/10/2013

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 17 y 21 y Sexto Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, 15 y 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de dos mil trece, tuvo a bien aprobar el siguiente

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Competencia

CAPÍTULO TERCERO
De la Estructura Orgánica

CAPÍTULO CUARTO
De la Junta de Gobierno

CAPÍTULO QUINTO
Del Director General

CAPÍTULO SEXTO
De las Unidades Administrativas
SECCIÓN PRIMERA
De la Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono
SECCIÓN SEGUNDA
De la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático
SECCIÓN TERCERA
De la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental
SECCIÓN CUARTA
De la Coordinación General de Crecimiento Verde
SECCIÓN QUINTA
De la Unidad Ejecutiva de Administración
SECCIÓN SEXTA
De la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia
SECCIÓN SÉPTIMA
De las Delegaciones

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los Órganos de Control y Vigilancia

CAPÍTULO OCTAVO
De la Coordinación de Evaluación

CAPÍTULO NOVENO
Disposiciones Generales
SECCIÓN PRIMERA
De la Representación y Suplencias
SECCIÓN SEGUNDA
De las Modificaciones al Estatuto

TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica del INECC

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de las atribuciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2. Objeto del Estatuto

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por:

I. Director General: El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

II. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

III. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

IV. INECC: El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

V. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del INECC;

VI. LGCC: La Ley General de Cambio Climático;

VII. Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno y titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IX. Unidades Administrativas: Órganos de la estructura organizacional del INECC a los que se les confieren atribuciones específicas.

Artículo 4. Bases que regirán la actuación del INECC

El INECC planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, así como las políticas e instrucciones que determinen el Presidente de la República y el titular de la Secretaría, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio del INECC es en la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer delegaciones estatales o regionales para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Patrimonio del INECC

El patrimonio del INECC se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios o cualquier otra Entidad Pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier Dependencia o Entidad Pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

V. Los recursos que, en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a) Los recursos que las Entidades Federativas y Municipios le destinen;

b) Los fondos que obtenga para el financiamiento de programas específicos;

c) Los servicios que preste y las actividades que realice, y

d) La comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan.

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA

Artículo 7. Objeto del INECC

El objeto del INECC corresponde a lo previsto en el artículo 15 de la LGCC.

Artículo 8. Atribuciones del INECC

Las atribuciones del INECC corresponden a lo previsto en el artículo 22 de la LGCC.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Estructura orgánica del INECC

Para el cumplimiento de su objeto y de las atribuciones antes señaladas, el INECC contará con la siguiente estructura y Órganos Colegiados:

A. Junta de Gobierno;

B. Dirección General;

C. Unidades Administrativas;

I. Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono;

II. Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático;

III. Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental;

IV. Coordinación General de Crecimiento Verde;

V. Unidad Ejecutiva de Administración, y

VI. Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia.

Además, el INECC podrá contar con Delegaciones Regionales o Estatales, las cuales establecerá la Junta de Gobierno mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las Unidades Administrativas antes mencionadas, así como las Delegaciones, contarán con las áreas de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, cuyas denominaciones y funciones se establecerán en el Manual General de Organización del INECC y en otros manuales administrativos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. Integración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del INECC, presidida por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su integración será de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Cambio Climático. Está integrada por los titulares de las siguientes dependencias, quienes tienen voz y voto:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá;

II. Secretaría de Gobernación;

III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Energía;

VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VII. Secretaría de Salud, y

VIII. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante podrá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente.

La Junta de Gobierno designará a un Secretario Técnico y a un Prosecretario Técnico, el primero a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y el segundo del Director General del INECC.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;

II. Proponer el calendario anual de las sesiones ordinarias;

III. Modificar las fechas programadas de las sesiones;

IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;

V. Firmar las actas de las sesiones, y

VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Por instrucciones del Presidente, convocar, con la antelación señalada en el artículo 18, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a los miembros de la Junta de Gobierno para que concurran a las sesiones, haciéndoles entrega del orden del día de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;

II. Tomar nota de los acuerdos que se aprueben en el transcurso de la sesión y encargarse del escrutinio;

III. En caso de que se cancele la fecha de celebración de una sesión, hacerlo del conocimiento de todos los miembros de la Junta de Gobierno;

IV. Remitir el proyecto de acta correspondiente a cada sesión, en los tiempos que se señalan en este Estatuto, para revisión de los miembros de la Junta de Gobierno y comisarios;

V. Emitir, en respuesta a solicitudes escritas, certificaciones de los acuerdos adoptados durante las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y recomendaciones emitidas por los comisarios de la Secretaría de la Función Pública, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión, un apartado específico para informar de la atención y cumplimiento de los mismos;

VII. Custodiar las carpetas con los asuntos sometidos a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como las actas que formarán el archivo documental de dicho Órgano Colegiado; mismo que podrá ser consultado por sus integrantes, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y

VIII. Las demás que le señalen el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente artículo, el Secretario Técnico se apoyará en el Prosecretario Técnico.

Artículo 13. Atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

I. Estudiar y analizar la carpeta de asuntos a tratar en forma previa a la celebración de la sesión, a efecto de resolver adecuadamente los mismos;

II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Nombrar a sus suplentes;

IV. Emitir opiniones, recomendaciones y voto sobre los asuntos sometidos a su consideración, y

V. Solicitar, en su caso, que el Director General informe sobre algún asunto.

En el caso de los comisarios de la Secretaría de la Función Pública, podrán asistir a todas las sesiones, previa convocatoria del Secretario Técnico, en donde tendrán derecho a voz, pero no a voto. Presentarán a la Junta de Gobierno su opinión sobre la gestión y el desempeño de los programas a cargo del INECC, cada seis meses, y anualmente el informe sobre el dictamen de los estados financieros del organismo.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará, además de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a lo siguiente:

Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá entregarse con una antelación no menor de 24 horas a la fecha de la sesión y dichas sesiones podrán ser en cualquier tiempo a requerimiento del Presidente, cuando se trate de asuntos que a su juicio tengan carácter extraordinario o de urgente atención, debiendo ser convocada por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

En las sesiones extraordinarias, no se tratarán asuntos generales.

Asimismo, en caso fortuito o de fuerza mayor, y estando presentes en una sesión todos los miembros propietarios o suplentes, la sesión extraordinaria será válida sin necesidad de convocatoria.

Al inicio de cada sesión, los miembros del Órgano de Gobierno registrarán su asistencia para que el Secretario Técnico determine el quórum legal.

En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se suspenderá la sesión a efecto de que el Secretario Técnico emita, en su caso, una segunda convocatoria, hecha la cual, se podrá sesionar con los integrantes o sus suplentes acreditados, que se encuentren presentes.

Artículo 15. Carpeta de documentación para la Junta de Gobierno

La carpeta se integrará con la información documental correspondiente a los asuntos que se tratarán en la sesión, y se adjuntará a la convocatoria a los integrantes de la Junta de Gobierno y de los comisarios.

Artículo 16. Acta de la Junta de Gobierno

El acta será elaborada por el Prosecretario Técnico, y en ella se deberán consignar los nombres y cargos de los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios y opiniones vertidos por los integrantes y comisarios, y los acuerdos adoptados.

El proyecto de acta deberá ser distribuido entre los miembros de la Junta de Gobierno y los comisarios para su revisión y conformidad, quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva, y recibir sus comentarios en un plazo no mayor a diez días hábiles al de la fecha de recepción.

De no recibir observación alguna en el plazo señalado, el acta se tendrá por aprobada, para su firma correspondiente, a no ser que en la siguiente sesión algún integrante o los comisarios justifiquen, a juicio de la Junta de Gobierno, la necesidad de corregirla.

El acta de la sesión será firmada por el Presidente, el Director General del INECC, el Secretario Técnico o el Prosecretario Técnico y el Comisario Propietario y/o Suplente.

Las actas originales y firmadas obrarán en poder del Secretario Técnico y estarán a disposición de los integrantes de la Junta de Gobierno, quienes tendrán acceso a las mismas.

El Secretario Técnico deberá enviar copia certificada del acta firmada al Prosecretario Técnico, a fin de que obre en sus archivos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Designación del Director General

El INECC estará a cargo de un Director General, designado libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Facultades del Director General

Además de las facultades conferidas en los artículos 20 de la LGCC, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento, el Director General contará con las siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente al INECC;

II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos que estime relevantes para la operación, funcionamiento, administración y cumplimiento de metas, objetivos y proyectos del INECC;

III. Coordinar la ejecución, cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV. Dirigir la política institucional para la gestión del financiamiento externo;

V. Conducir la política institucional en materia de vinculación con todos los niveles de gobierno, academia, sociedad civil e instancias internacionales;

VI. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como las inherentes al funcionamiento de los comités y órganos colegiados cuando no existan disposiciones aplicables;

VII. Dar por terminados los efectos de nombramiento de los servidores públicos de base, a solicitud del

titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, previo dictamen jurídico-administrativo emitido por las áreas competentes;

VIII. Suscribir los convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán ser validados previamente, en el ámbito de sus competencias, por los titulares de las áreas técnica, jurídica y administrativa, o designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

IX. Resolver los recursos y reclamaciones que terceros interpongan contra actos y resoluciones de las unidades administrativas adscritas al INECC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos relacionados y aplicables, previo dictamen técnico emitido por el área responsable;

X. Suscribir, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos consensuales de carácter internacional, así como acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación;

XI. Decretar y presidir los comités en materia de planeación estratégica, vinculación interinstitucional y/o académica, que en su caso se constituyan; así como expedir los lineamientos para su operación;

XII. Representar al INECC en foros nacionales e internacionales, así como autorizar a los servidores públicos que en su caso podrán intervenir en éstos;

XIII. Autorizar licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las necesidades del servicio y disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Delegar en los funcionarios del INECC las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto, así como sus modificaciones;

XVI. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo del INECC, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se prevean prestaciones económicas adicionales o nuevas para los trabajadores de base;

XVII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto y sobre los casos no previstos en él, y

XVIII. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

El Director General dispondrá del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos aprobados.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. Facultades de los Coordinadores Generales

A cargo de cada una de las Coordinaciones Generales habrá un Coordinador General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y administrativa de la misma.

Son facultades genéricas de los titulares de las coordinaciones generales, las siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y mantenerlo informado respecto a sus actividades;

III. Suscribir, dirigir y coordinar los estudios, investigaciones, opiniones, dictámenes e informes que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o el Director General; las que le correspondan en virtud de sus atribuciones, o que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Contribuir al diseño de la política nacional en materia ambiental y de cambio climático;

V. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental con relación a los compromisos internacionales;

VI. Coadyuvar en el monitoreo, reporte y verificación de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;

VII. Coadyuvar en la elaboración y/o revisión de instrumentos normativos en materia ambiental y de cambio climático;

VIII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

IX. Propiciar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica, y de innovación en materias de su competencia;

X. Coordinar la entrega de la información que, en su ámbito de atribución les corresponda, al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XI. Brindar asesoría y capacitación en los temas de su competencia;

XII. Colaborar en el proceso de publicación, difusión y divulgación de los trabajos que se realicen en las materias de su competencia;

XIII. Proponer e integrar los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y todo tipo de instrumentos consensuales, así como los correspondientes anexos de ejecución, en las materias de su competencia que, previa validación del área jurídica, sean sometidos a consideración del Director General o de la Unidad Ejecutiva de Administración, según corresponda y, en caso de ser aprobados, intervenir en su suscripción;

XIV. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las áreas que le estén adscritas, remitirlo a la Unidad Ejecutiva de Administración para su análisis y, una vez aprobado por las instancias correspondientes, supervisar su correcta aplicación;

XV. Coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión del INECC, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables;

XVI. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas que tenga adscritas;

XVII. Proponer a la Unidad Ejecutiva de Administración el nombramiento y/o terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción, distintas a los que competan a la Junta de Gobierno; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Director General para determinar directamente dichos movimientos de personal;

XVIII. Promover y apoyar el desarrollo y capacitación del personal a su cargo; así como autorizar licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las necesidades del servicio y disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Proporcionar la información y documentación que requiera la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia para la debida defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales del INECC;

XX. Supervisar, asegurar, resguardar, integrar y clasificar el archivo de trámite, así como los demás documentos que se generen en la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Atender los requerimientos de acceso a la información que solicite la Unidad de Enlace, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean encomendados por delegación, o que le correspondan por suplencia;

XXIII. Presidir los comités que le asigne el Director General, así como representar a éste en los casos en que así lo determine el propio Director General;

XXIV. Conocer y participar en las diligencias, actas, procedimientos y recursos administrativos relativos a su ámbito de atribuciones y/o en las que esté involucrado personal adscrito a sus áreas, y

XXV. Las demás que expresamente le confieran la Junta de Gobierno o el Director General, las que le señalen otras disposiciones jurídicas en la materia y las que competan a las áreas de su adscripción.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono

Artículo 20. Facultades del Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono

I. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

II. Elaborar, con el apoyo de las áreas relevantes del INECC, las comunicaciones nacionales y los informes bienales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y obtener e integrar la información necesaria para ello;

III. Fungir como Secretario Técnico de la Coordinación de Evaluación;

IV. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de las fuentes emisoras determinadas en el artículo 7, fracción XIV, de la LGCC;

V. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. Analizar las decisiones de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas al tema de mitigación del cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y coordinarse con la Secretaría para proponer mecanismos para su cumplimiento;

VII. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, para la elaboración de sus Programas de Cambio Climático y sus inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero;

VIII. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y participar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático y el desarrollo bajo en carbono;

IX. Estimar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, los costos asociados y cobeneficios de las acciones de mitigación, y

X. Apoyar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la elaboración y desarrollo de una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el Inventario y el Registro Nacional de Emisiones.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático

Artículo 21. Facultades del Coordinador General de Adaptación al Cambio Climático

I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación de otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de adaptación al cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Análisis ambiental y coadyuvar en el análisis social, institucional y organizacional, para identificar y evaluar medidas de adaptación al cambio climático en el país;

b) Análisis territorial para identificar las regiones y sectores vulnerables al cambio y variabilidad climáticos;

c) Herramientas y métodos para el desarrollo de políticas públicas en gestión de riesgos ante fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y de adaptación ante el cambio climático;

d) Evaluación y gestión de riesgos ante el cambio climático en diferentes regiones y sectores vulnerables;

e) Evaluación de políticas y programas relacionados con la planeación ambiental del territorio, el ordenamiento ecológico, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales;

f) Servicios ambientales y funcionamiento eco-hidrológico de cuencas hidrográficas;

g) Integralidad y dinámica socio-ambiental de cuencas hidrográficas ante el cambio climático;

h) Conservación de ecosistemas y su resiliencia ante el cambio climático;

i) Diagnóstico, monitoreo y restauración ambiental en ecosistemas y especies, y

j) Estudios de variabilidad, eventos extremos y escenarios de cambio climáticos, aplicables a los impactos potenciales, variabilidad y adaptación;

II. Analizar las decisiones de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas a temas de adaptación al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, y coordinarse con la Secretaría para proponer mecanismos para su cumplimiento;

III. Realizar análisis de vulnerabilidad sectorial y regional, y participar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la adaptación al cambio climático;

IV. Estimar los impactos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones de adaptación y reducción de la vulnerabilidad;

V. Identificar líneas de investigación sobre adaptación y vulnerabilidad al cambio climático, en colaboración con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales;

VI. Apoyar la toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y para promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio ante el cambio climático;

VII. Brindar apoyo técnico en torno a las propuestas que justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como para la elaboración de los respectivos programas de manejo ante el cambio climático, y

VIII. Generar insumos técnicos para apoyar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, para la elaboración de los Programas de Cambio Climático en materia de adaptación.

SECCIÓN TERCERA

De la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

Artículo 22. Facultades del Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental

I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica, en los siguientes temas:

a) Prevención y control de la contaminación ambiental;

b) Manejo de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;

c) Tendencias espaciales y temporales de los contaminantes ambientales, de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;

d) Métodos y modelos de simulación de la calidad del aire, toxicológicos, ecotoxicológicos, de ciclo de vida y de los contaminantes en el ambiente;

e) Herramientas de información de inventarios de emisiones y liberaciones de contaminantes en el ambiente, de sustancias químicas, productos y residuos, así como de materiales con potencial de contaminación al medio ambiente;

f) Exposición, riesgos e impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana;

g) Gestión ambiental de la movilidad y el transporte, así como de la producción y del consumo de bienes y servicios;

h) Monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes criterio, tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima;

i) Evaluación de exposición personal y microambiental a contaminantes atmosféricos;

j) Transporte, transformación e impacto de contaminantes.

II. Asegurar la operación óptima y actualización de la instrumentación analítica de los laboratorios del INECC en materia de residuos, sustancias tóxicas, contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos, y

III. Funcionar como laboratorio de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos, suelos, sedimentos, y ecotoxicología.

SECCIÓN CUARTA

De la Coordinación General de Crecimiento Verde

Artículo 23. Facultades del Coordinador General de Crecimiento Verde

I. Coordinar, promover y desarrollar, en colaboración con otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades, estados, municipios, e instituciones en general, según el caso lo amerite, la investigación científica aplicada y tecnológica, en los siguientes temas:

a) Desarrollo sustentable y crecimiento verde;

b) Política y economía ambiental y del cambio climático;

c) Economía ambiental a nivel sectorial y espacial;

d) Determinantes y efectos económicos, sociales y ambientales de la política y regulación ambiental;

e) Análisis económico, político, institucional, regulatorio y social de las acciones en materia ambiental y de cambio climático;

f) Análisis de políticas públicas;

g) Valoración económica de capital natural, ecosistemas, especies, energía, recursos naturales y servicios ambientales;

h) Contabilidad ambiental;

i) Modelación económica para el análisis y diseño de política ambiental y de cambio climático;

j) Desarrollo y análisis de índices e indicadores para la economía y política ambiental;

k) Diseño y análisis de medidas de política para el uso sustentable del capital natural;

l) Evaluación de políticas ambientales, de cambio climático y crecimiento verde, y

m) Bioseguridad, monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionan las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica.

II. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado en materia de medio ambiente y cambio climático;

III. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el crecimiento verde y la protección ambiental;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;

V. Funcionar como laboratorio de referencia en materia de análisis de organismos genéticamente modificados;

VI. Brindar apoyo técnico a la Coordinación de Evaluación;

VII. Colaborar en la planeación estratégica y en la evaluación del desempeño de la entidad, así como en el funcionamiento de la Junta de Gobierno, y

VIII. Coordinar la vinculación con las instancias relevantes en materia de ciencia y tecnología.

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Ejecutiva de Administración

Artículo 24. Facultades del Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Expedir, difundir, aplicar y dar seguimiento las disposiciones normativas internas necesarias para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, telecomunicaciones, bienes y servicios;

II. Definir e implementar los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuesto, evaluación, control y contabilidad;

III. Participar, en conjunto con las unidades administrativas del INECC, en la preparación de la cuenta pública anual de la entidad;

IV. Coordinar, integrar y proponer el Anteproyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación del Director General, así como vigilar el ejercicio del presupuesto anual;

V. Establecer y vigilar el sistema de contabilidad, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal de cada ejercicio fiscal;

VI. Coordinar a las unidades administrativas en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público;

VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, previa solicitud del titular de la unidad administrativa correspondiente, los procedimientos de terminación de efectos del nombramiento, de suspensión o aquellos que procedan por incumplimiento a las obligaciones laborales;

VIII. Proponer y administrar las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contrataciones, remuneraciones, capacitación profesionalización, desarrollo y movimientos de personal de las unidades administrativas, de acuerdo a las disposiciones en la materia y criterios establecidos;

IX. Coordinar y supervisar los movimientos de personal; así como emitir los documentos en los que consten los nombramientos respectivos, con excepción de los correspondientes a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, cuya emisión estará a cargo de éste, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;

X. Concertar las relaciones laborales y sindicales de los trabajadores del INECC, para lo cual, en los casos que así lo amerite, deberá apoyarse en la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia;

XI. Ejecutar los actos que se deriven de resoluciones, laudos o sentencias, con la participación de las unidades administrativas respectivas;

XII. Determinar la rescisión, terminación anticipada o suspensión de los instrumentos consensuales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, mismos que deberán ser validados previamente, en el ámbito de sus competencias, por los titulares de las áreas técnica, jurídica y administrativa;

XIII. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales que incidan sobre el patrimonio y/o presupuesto del INECC; sin menoscabo de que el Director General pueda realizar en cualquier momento el ejercicio directo de esta atribución;

XIV. Elaborar los proyectos de dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas y someterlos a la aprobación del Director General;

XVI. Elaborar el proyecto de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la contratación de obra pública;

XVII. Establecer, controlar, evaluar y difundir los programas internos de protección civil; seguridad y vigilancia, así como de seguridad e higiene, así como proponer las normas de operación, desarrollo y vigilancia de estos programas;

XVIII. Coordinar el registro, afectación, baja y disposición final de los bienes muebles, inmuebles y demás activos que tenga en propiedad o posesión el INECC, de acuerdo a las bases generales que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;

XIX. Asegurar la protección del patrimonio mobiliario e inmobiliario y de derechos adquiridos, así como realizar, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, los trámites legales para su adquisición, regularización y desincorporación;

XX. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas;

XXI. Desempeñar las funciones de la Coordinación General de Archivo, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXII. Administrar, proporcionar, supervisar, controlar y evaluar las actividades, programas, objetivos, metas y requerimientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

XXIII. Coordinar, controlar y supervisar los procesos y resultados del mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cómputo, software e infraestructura de telecomunicaciones;

XXIV. Administrar la seguridad informática institucional, a través de la protección de los activos de tecnologías de la información y centros de cómputo, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

XXV. Coordinar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y demás activos que tenga en propiedad o posesión el INECC, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XXVI. Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras en materia de procedimientos de investigación y/o auditorías, mejora regulatoria y procesos de mejoramiento de desarrollo institucional, y

XXVII. Conocer y sustanciar las actas administrativas y procedimientos que apliquen respecto a las bajas o sanciones al personal; así como aquéllas en las que se necesite hacer constar hechos en defensa de los intereses patrimoniales del INECC.

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia

Artículo 25. Facultades del Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia

Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Dirigir la función jurídica institucional;

II. Asesorar jurídicamente al Director General y actuar como órgano de consulta de las unidades administrativas;

III. Representar al INECC, a su Director General y a sus Unidades Administrativas ante toda autoridad judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad como corresponde a un mandatario o apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y, en general, para que intervenga, promueva o realice todos los actos, procedimientos y diligencias relacionados o que se deriven, a efecto de proteger los intereses patrimoniales y jurídicos de la institución;

IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación del INECC, con excepción de lo previsto en la fracción XVII del artículo 18;

V. Revisar los aspectos legales de los instrumentos consensuales en los que el INECC sea parte o incida sobre sus obligaciones, atribuciones o competencia; en su caso, emitir opinión o dictamen de procedencia, a solicitud de las unidades administrativas; así como llevar su control y registro;

VI. Asesorar y, en su caso, participar en la negociación de los instrumentos consensuales inherentes a los proyectos estratégicos;

VII. Coadyuvar en los procedimientos de rescisión de los convenios y contratos, sustanciarlos y proponer la resolución correspondiente;

VIII. Sustanciar los recursos administrativos, a petición de la unidad administrativa responsable, que se promuevan en contra de los actos y resoluciones definitivas dictadas por el Director General o los Coordinadores Generales, en términos de las disposiciones aplicables; y elaborar el proyecto de resolución;

IX. Emitir opinión o dictamen técnico-jurídico, según corresponda, respecto a la procedibilidad de acciones legales;

X. Realizar, a solicitud de las unidades administrativas, los trámites y gestiones necesarios para la protección jurídica y defensa en materia de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor que correspondan al INECC en los términos de las leyes de la materia;

XI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que así lo requieran;

XII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las actividades del INECC;

XIII. Coordinar y establecer la postura institucional, desde el punto de vista jurídico, respecto a las solicitudes de opinión que en materia legislativa sean formuladas;

XIV. Formular denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en los que el INECC haya resultado ofendido o tenga interés; coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes y, en su caso, otorgar el perdón legal o acordar conciliaciones;

XV. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, y comparecer como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XVI. Representar al Director General ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos de carácter laboral que se susciten, con todas las facultades de representación y defensa;

XVII. Participar en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y en la ejecución de resoluciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XVIII. Evaluar y dictaminar las actas administrativas, constancias y diligencias que procedan respecto a las bajas del personal, así como aquéllas en las que se necesite hacer constar hechos en defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del INECC;

XIX. Suscribir en ausencia del Director General y demás servidores públicos, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes; representar al Director General y demás servidores públicos en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;

XX. Solicitar a los servidores públicos y unidades administrativas, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del INECC;

XXII. Realizar la inscripción, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados, de los nombramientos y sustituciones del Director General, de los integrantes de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico y Prosecretario de ésta; y, en su caso, de los Coordinadores y otros funcionarios que lleven la firma del INECC, así como de los poderes generales y sus revocaciones;

XXIII. Requerir la contratación de abogados o despachos externos, en su caso, para la atención de los asuntos a su cargo;

XXIV. Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXV. Coordinar el Comité de Información que en materia de transparencia y acceso a la información se constituya;

XXVI. Coordinar y establecer los lineamientos internos, sistemas y procedimientos vinculados con la información que generen las unidades administrativas y que deba atender el INECC conforme a sus atribuciones;

XXVII. Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano Interno de Control en materia de quejas o procedimientos de responsabilidades, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, y

XXVIII. Designar y autorizar a los servidores públicos adscritos a esta Unidad para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a las audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del INECC.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Delegaciones

Artículo 26. Atribuciones de las Delegaciones

Dichas delegaciones tendrán las atribuciones que dispongan los Manuales de Organización General y Específicos que para tal efecto se emitan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 27. Del Órgano Interno de Control del INECC

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones de Órgano Interno de Control del INECC, cuyos servidores públicos estarán obligados a atender con diligencia sus requerimientos y resoluciones.

Artículo 28. Del Órgano de Vigilancia del INECC

Contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 29. Integración y Atribuciones de la Coordinación de Evaluación

La Coordinación de Evaluación se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 23 de la LGCC y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los términos establecidos en la LGCC;

II. Desarrollar, en conjunto con el Consejo de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático;

III. Elaborar los términos de referencia para que los organismos evaluadores independientes a los que se refiere el artículo 25 de la LGCC, realicen la valoración de la Política Nacional en Materia de Cambio Climático;

IV. Determinar un plazo mayor a dos años para realizar las evaluaciones, cuando las características y circunstancias, así lo requieran;

V. Proponer modificaciones y adiciones de las políticas nacionales en materia de Cambio Climático;

VI. Emitir sugerencias y recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático, con base a los resultados de sus evaluaciones;

VII. Ordenar, a través de la Coordinación General de Cambio Climático, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los resultados de las evaluaciones practicadas e informar de los mismos a las Cámaras del Congreso de la Unión;

VIII. Requerir a las Dependencias y entidades de la administración pública federal, a las entidades federativas y municipios, información necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta de Gobierno.

Artículo 30. De las Sesiones de la Coordinación de Evaluación

La Coordinación de Evaluación será presidida por el Director General; sesionará de manera semestral.

Artículo 31. De las Atribuciones del Secretario Técnico

De conformidad con el artículo 24 de la LGCC, el Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono del INECC fungirá como Secretario Técnico y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con derecho a voz en las sesiones de la Coordinación de Evaluación, y

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinación, registrando los acuerdos y dando seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

De la Representación y Suplencias

Artículo 32. Del Registro de Poderes

El Director General llevará, con apoyo de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, un registro del otorgamiento, sustitución y revocación de los poderes generales y especiales.

Artículo 33. De la Suplencia de los Servidores Públicos

Las ausencias del Director General, coordinadores generales, delegados, directores ejecutivos, directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de su respectiva competencia.

Las suplencias sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan, y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de sueldos y prestaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Modificaciones al Estatuto

Artículo 34.- De las Modificaciones

Las modificaciones al presente Estatuto sólo tendrán lugar a iniciativa de los miembros de la Junta de Gobierno o del Director General, y seguirán el mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Inscríbase en el Registro Público de Organismos Descentralizados para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. El Director General expedirá el Manual General de Organización del INECC en un plazo no mayor a un año, contado a partir del día siguiente a que el presente Estatuto se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. El Director General expedirá las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el INECC y sus trabajadores de base; en tanto seguirán rigiendo las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sexto. En tanto se obtiene por parte de las instancias competentes la autorización formal de la estructura que prevé este Estatuto y las plazas respectivas, las atribuciones conferidas a los Coordinadores Generales y Titulares de las Unidades Ejecutivas previstas en este ordenamiento, se ejercerán por los responsables de las unidades administrativas del INECC que a la fecha se encuentran autorizadas, de la siguiente forma:

a) Las correspondientes al Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono, por el Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

b) Las correspondientes al Coordinador General de Adaptación al Cambio Climático, por el Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;

c) Las correspondientes al Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, por el Director General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional;

d) Las correspondientes al Coordinador General de Crecimiento Verde, por el Director General de Investigación en Política y Economía Ambiental;

e) Las correspondientes al Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración; por el Director Ejecutivo de Administración y Asuntos Jurídicos;

f) Las correspondientes al Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, por el Coordinador de Investigación e Integración de Programas Especiales.

Este Estatuto fue expedido y aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 17, 21 y Sexto Transitorio de la Ley General de Cambio Climático.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.- Este estatuto fue expedido por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, mediante acuerdo ACU/01/09/2013 adoptado en su primera sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece.- La Directora General, **María Amparo Martínez Arroyo**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Andrés Flores Montalvo**.- Rúbrica.

(R.- 376195)